

Malga diez m<sup>s</sup> para el año de mil y seiscientos y  
seisenta y tres

quenta lo pueda aceptar y auctorizar  
Jeronimo Resalt que aceptado y con sentido  
por el suyo dho nos des de luego toda mos por con  
sentido y por alcance cada asunto en la cantidad de m<sup>s</sup>  
que fuere y an si mismo le da mos este dho poder para  
queso tambien agravia dha en los re partimien  
tos que sean hechos des dados quales tocan conforme  
a su beundad pida se le de agravie que se le reparta a  
proporcion con los demas lugarez del dho Repartimien  
to y sobre ello lo dependiente haga los autos y dili  
gencias y extrajuridicas que con engan que el poder  
que para todo los usos dho cada cosa y parte de ello en su s.  
escledamo y organo sin limitacion alguna con franco  
libre y general administracion y conciliacion de que por  
falta de poder no dese de acuer los dhos abusos  
y para que a oyan entodo tiempo lo abra mos  
porfirme todo lo que en virtud de este poder  
hiziere abusare o organo y au tuare el dho Jero  
nimo Resalt y clayano obligamos los propios d.  
Renta y fauina abidos y por aber y pa  
rallax en suencion de ello damos poder a todos y  
quales qui en Justicia y fueras de su mage  
sia de qualquier parte que sean juzguedos  
mente alas Justicias y fueras que el dho Jero  
nimo Resalt y clayano sometiere Renun  
ciacion nues tro proprio fuero Juris dicion  
Dominicio y beundad y la ley de Tercibene  
y de Turis dicion obnu un judio un pa  
ra que nos aprimieren por todo rigor de d.  
icho dho exencion ha sen denegada  
da en autoridad de cosa juzgada Renun  
ciacion las leyes y derechos de nuestros

